



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE  
SANTANDER  
ASUNTOS JURIDICOS DENOR**

COMAN-ASJUR - 13.0

Cúcuta, 06 de agosto de 2025

Señor (a)  
ANÓNIMO  
Cúcuta - Norte de Santander

Asunto: respuesta queja anónima Nro. PQR2S 731454-20250729

De manera atenta y en atención a los documentos de la referencia, por medio del cual pone en conocimiento unas series de irregularidades generadas por parte del comandante de una estación de policía, al parecer la estación de Policía Convención, indicando que un señor oficial en el grado de "MAYOR" tiene actitudes que afectan el ambiente laboral, el bienestar del personal generando un ambiente hostil, en donde indican lo siguiente:

1 (...) Queja Nro. 731454-20250729, comunicado interno GS-2025-014249-INGER:

**POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, ME PERMITO ELEVAR UNA QUEJA DE CARÁCTER ANÓNIMO DEBIDO ASITUACIONES QUE AFECTAN EL AMBIENTE LABORAL, EL BIENESTAR DEL PERSONAL Y EL CUMPLIMIENTO ADECUADO DEL SERVICIO POLICIAL. ESTA QUEJA VA DIRIGIDA A LAS INSTANCIAS COMPETENTES CON EL FIN DE QUE SE EVALÚE LA CONDUCTA DEL SEÑOR MAYOR, QUIEN ACTUALMENTE FUNGE COMO SUPERIOR EN NUESTRA UNIDAD.**

**EL COMPORTAMIENTO DE ESTE OFICIAL SE HA TORNADO REITERADAMENTE AUTORITARIO, ARBITRARIO Y POCO PROFESIONAL. ES EVIDENTE SU ACTITUD CAMBIANTE Y AGRESIVA, PUES CAMBIA CONSTANTEMENTE DE ÁNIMO, ELEVANDO LA VOZ, GOLPEANDO MESAS CON LAS MANOS Y GENERANDO UN AMBIENTE HOSTIL PARA EL PERSONAL BAJO SU MANDO. NO EXISTE UN TRATO IGUALITARIO: MUESTRA FAVORITISMO HACIA ALGUNOS FUNCIONARIOS, A QUIENES SE LES OTORGAN PRIVILEGIOS COMO DESCANSOS A DISCRECIÓN, MIENTRAS QUE A OTROS, POR REALIZAR LAS MISMAS SOLICITUDES, SE LES ASIGNAN TURNOS EN CONDICIONES MÁS EXIGENTES (COMO GARITAS), SIN JUSTIFICACIÓN OBJETIVA.**

**ADEMÁS, ES NOTORIA SU FALTA DE LIDERAZGO EFECTIVO. EN LUGAR DE GESTIONAR NECESIDADES REALES DEL SERVICIO, COMO LA SOLICITUD DE CÁMARAS DE SEGURIDAD ANTE LA ALCALDÍA, SE DEDICA A HOSTIGAR AL PERSONAL SIN REALIZAR MAYORES APORTES OPERATIVOS O ADMINISTRATIVOS. ES UN OFICIAL QUE ACTÚA MÁS POR CONVENIENCIA PERSONAL QUE POR EL BIEN DEL GRUPO O LA INSTITUCIÓN.**

**CABE MENCIONAR UN HECHO PARTICULAR RELACIONADO CON UN PROYECTO QUE INCLUÍA LA ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL, EL CUAL, "POR ARTE DE MAGIA", NO SE EJECUTÓ, OBLIGANDO A LOS FUNCIONARIOS A PAGAR DE SU PROPIO BOLSILLO UN GASTO QUE YA ESTABA CONTEMPLADO. ESTO GENERA SUSPICIAS Y MALESTAR, PUES NO SE HAN DADO EXPLICACIONES CLARAS AL RESPECTO.**

**TODO ESTO AFECTA DIRECTAMENTE LA MORAL DEL PERSONAL. NOS SENTIMOS DESMOTIVADOS, SIN RESPALDO, Y TRABAJANDO EN UN AMBIENTE QUE, EN LUGAR DE FORTALECER EL COMPROMISO INSTITUCIONAL, LO DEBILITA.**

**DE MANERA RESPETUOSA, PERO FIRME, SE DEJA CONSTANCIA QUE VARIAS DE ESTAS CONDUCTAS DESCRIPTAS PUEDEN ENMARCARSE DENTRO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1010 DE 2006 COMO POSIBLES FORMAS DE ACOSO LABORAL, AL TRATARSE DE ACCIONES PERSISTENTES, HOSTILES E INEQUITATIVAS QUE GENERAN INTIMIDACIÓN, DESMOTIVACIÓN, Y MENOSCABAN EL AMBIENTE LABORAL Y LA DIGNIDAD DEL PERSONAL.**

**SOLICITO SE TOMEN MEDIDAS PARA EVALUAR EL COMPORTAMIENTO DEL MENCIONADO OFICIAL, CON EL FIN DE RESTABLECER EL RESPETO, LA EQUIDAD Y LA MOTIVACIÓN EN EL SERVICIO. SE REQUIERE LIDERAZGO, NO AUTORITARISMO**

Frente a lo expuesto, es pertinente indicarle que las presentes quejas anónimas fueron sometidas en el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes -CRAET de la Inspección General, realizado el día 01 de agosto de 2025; en concordancia con la resolución 04122 del 05/12/2024. Luego de observar jurídicamente las quejas y analizar los hechos allí presentados de supuestos actos que afectan el ambiente laboral, el bienestar del personal por parte de un señor Oficial en el grado de MAYOR, sin más datos o información de circunstancias de tiempo modo y lugar, tampoco es claro en indicar cual es la unidad policial.

En atención a la queja radicada bajo el número 731454-20250729, relacionada con presuntos comportamientos inadecuados por parte de un señor oficial en el grado de MAYOR, sin relacionar nombres o datos del señor oficial, se informa que la misma fue objeto de revisión detallada por parte de esta dependencia, sin encontrar algún soporte documental anexa al escrito de la queja que den soporte a los señalamientos allí manifestados. Como resultado de dicho análisis, se han dispuesto el seguimiento correspondiente a través del comandante del distrito.

Luego de observar jurídicamente la queja y analizar los hechos allí presentados de supuestos actos realizados al parecer por un oficial en el grado de mayor, observando lastimosamente que la queja no comporta elementos objetivos y subjetivos que, permitan verificar la ocurrencia de la conducta irregular, como, por ejemplo, no aportar algún otro elemento de prueba que sustenten sus declaraciones, nombre completo del señor oficial de grado Mayor, o por lo menos ser claro en que unidad policial están ocurriendo los hechos. Hasta aquí se tiene que, la falta disciplinaria no se encuentra objetivamente demostrada, además las figuras son muy subjetivas a la luz de un análisis bajo las reglas de la sana crítica, además por parte del quejoso no se allegan pruebas fehacientes y de tenerlas se solicita allegarlas para reevaluar el trámite a ejecutar y poder dar una respuesta positiva a sus peticiones.

En ese entendido, se determinó que de momento no existen presupuestos legales para aperturar una investigación disciplinaria, pero puede ordenarse en cualquier momento en la medida en que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que clarifiquen los vacíos que aquí se han advertido y las demás acciones que en su entero saber se tomaran en el comité CRAET.

La ley y la jurisprudencia, de vieja data han establecido que, en los procesos de corte inquisitivo, como son los procesos disciplinarios, así como los penales que se tramitan por ley 600 de 2000, no es posible la imposición de sanciones a partir de la versión de un único testigo, pues ello conllevaría a subvertir el sistema probatorio de la sana crítica por un acto de fe del juez en su único testigo.

En otras palabras, admitir una única versión como medio probatorio para imponer sanción disciplinaria o penal, sería abrir paso a una avalancha de denuncias y sanciones en contra de servidores públicos que podrían estar siendo más que victimarios, víctimas de retaliaciones ciudadanas por la vía de la calumnia, y ello, por sí mismo deriva en peligroso para el espíritu del debido proceso.

No con ello debe entenderse que se descarta y tacha de falsos sus señalamientos, no, lo que se quiere advertir es que legal y procesalmente existen obstáculos para proceder con éxito a la apertura de una investigación disciplinaria, con la cual se puedan sancionar a los servidores públicos indeseables y detestados por la sociedad y por la misma institución policial, lo cual de ser de su consideración lo invitamos a tomar contacto con la oficina de atención al ciudadano con el fin escuchar su versión y ampliar la misma con los elementos probatorios o evidencias que pudiera llegar a tener.

No obstante, se aclara que, en el marco del debido proceso, no es jurídicamente viable adoptar medidas sancionatorias con base exclusiva en afirmaciones anónimas sin respaldo probatorio, ya que ello podría vulnerar derechos fundamentales y abrir la puerta a denuncias infundadas. Por tanto, sin desestimar la preocupación expresada, se invita al ciudadano que presentó la queja a acercarse a la Oficina de Atención al Ciudadano, a fin de ampliar su versión y aportar los elementos de prueba que permitan, en caso de ser procedente, iniciar las acciones administrativas o contractuales correspondientes, reiterando así el compromiso institucional con la legalidad, la transparencia y el respeto por los principios que rigen la contratación pública.

A propósito del testigo único, vale la pena recordar algunas palabras de un reconocido columnista de nuestro país:

*"La creencia de que un solo testigo no es suficiente para probar uno o varios hechos, es de mucha antigüedad, pero no proviene del derecho romano, sino de la legislación hebrea que ya advertía en el viejo testamento, de que un solo testigo no podía tomarse como prueba (testis unus testis nullus – testigo único testigo nulo) y que nos remite al Deuteronomio (19.15), pero conlleva a una teoría peligrosista, que el testimonio de un enemigo pueda flanquear los linderos morales de una persona de bien".*

Recuérdese que, todos los señalamientos que se efectúan con miras a iniciar investigaciones penales o disciplinarias, deben presentar elementos con capacidad demostrativa desde el origen de la investigación, con los cuales se pueda otorgar razón a la ciencia de lo dicho en el escrito.

Asimismo, se le da a conocer al querellante, que en atención lo manifestado respecto a la ley 1010 de 2006, **Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.**" me permite indicarle que para la aplicación de dicha ley, debe interponer una queja formal donde aporte sus datos generales de ley y también los datos básicos del posible infractor de dicha ley de acoso laboral, por ende se le invita al quejoso que tenga a bien acercarse presencialmente a las instalaciones de comando de policía del departamento norte de Santander y pueda imponer una queja por acoso laboral con los requisitos mínimos para iniciar un proceso como lo indica la norma legal vigente, teniendo en cuenta que en el último acápite de la queja donde manifestó textualmente lo siguiente, así:

*"De manera respetuosa, pero firme, se deja constancia que varias de estas conductas descritas pueden enmarcarse dentro de lo establecido por la ley 1010 de 2006 como posibles formas de acoso laboral, al tratarse de acciones persistentes, hostiles e inequitativas que generan intimidación, desmotivación, y menoscaban el ambiente laboral y la dignidad del personal. solicito se tomen medidas para evaluar el comportamiento del mencionado oficial, con el fin de restablecer el respeto, la equidad y la motivación en el servicio. se requiere liderazgo, no autoritarismo"*

Como se puede evidenciar con el acápite anterior, no existe ningún dato que den luces al despacho para iniciar algún trámite correspondiente a la ley que menciona el quejoso en su escrito anónimo, por lo tanto este despacho queda sin herramientas o soporte probatorio para tomar medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, como lo indica la misma ley 1010 de 2006 en su artículo 9 numeral 2, donde señala que la denuncia debe ser escrita y debe obtener los detalles de los hechos anexando prueba sumaria, como indica la ley a continuación

#### **ARTÍCULO 9. *Medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.***

2. La víctima del acoso laboral podrá poner en conocimiento del Inspector de Trabajo con competencia en el lugar de los hechos, de los Inspectores Municipales de Policía, de los Personeros Municipales o de la Defensoría del Pueblo, a prevención, la ocurrencia de una situación continuada y ostensible de acoso laboral. **La denuncia deberá dirigirse por escrito en que se detallen los hechos denunciados y al que se anexa prueba sumaria de los mismos.** La autoridad que reciba la denuncia en tales términos conminará preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1 de este artículo y programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una empresa. Para adoptar esta medida se escuchará a la parte denunciada.

Aunado a lo anterior, se viene adelantando las respectivas actividades misionales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, Ley Estatutaria 1621 de 2013, Decreto 1070 de 2015, con el fin de confirmar o desvirtuar la información frente a los hechos expuestos en el escrito anónimo.

Por último, agradecemos que ciudadanos como usted, pongan en conocimiento de este comando las diferencias o irregularidades presentadas en el despliegue de nuestro servicio, solo así, podemos ejercer los controles pertinentes para corregirlos, en aras de alcanzar la policía que el pueblo colombiano se merece; quedamos prestos a recibir por este medio o el que estime pertinente nuevos elementos de prueba que sirvan para así adelantar las respectivas investigaciones disciplinarias.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Jhon Jairo Herrera Carreño  
Grado: Subintendente  
Cargo: Jefe Asuntos Juridicos  
Cédula: 1090400662  
Dependencia: Asuntos Juridicos Denor  
Unidad: Departamento De Policia Norte De Santander  
Correo: jhon.herrera0662@correo.policia.gov.co  
6/08/2025 4:04:29 p. m.

Anexo: no

Calle 22N 2-03 Bloque DENOR Piso 3 Urb. Tasajero  
Teléfono: 5871300 ext 2043  
denor.asjur@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

#### INFORMACIÓN PÚBLICA



CEA.3.0-07  
16-ECD-003

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE**  
**SANTANDER**  
**ASUNTOS JURIDICOS DENOR**

COMAN-ASJUR - 13.0

Cúcuta, 06 de agosto de 2025

Señor (a)  
ANÓNIMO  
Cúcuta - Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso queja anónima SIPQR2S Nro. 731454-20250729

El comando del Departamento de Policía Norte de Santander, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2º del artículo 69 – notificación por aviso-, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-139025-DENOR; de fecha 06 de agosto del 2025, firmado por el suscripto subintendente de la Oficina Asuntos Jurídicos del departamento de policía Norte de Santander, mediante la cual se da respuesta de fondo a la queja anónima radicada bajo la solicitud número 731454-20250729; presentada de forma anónima, toda vez que, la PQR2S cuenta con dato equivocado del correo electrónico.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano del Departamento de Policía Norte de Santander desde el 08 de agosto de 2025 a las 07:00 horas y será retirado el 15 de agosto de 2025 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la oficina de asuntos jurídicos del departamento de Policía Norte de Santander ubicado en la calle 22 N # 2-03 Urbanización Tasajero – Cúcuta.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Jhon Jairo Herrera Carreño  
Grado: Subintendente  
Cargo: Jefe Asuntos Jurídicos  
Cédula: 1090400662  
Dependencia: Asuntos Jurídicos Denor  
Unidad: Departamento De Policía Norte De Santander  
Correo: jhon.herrera0662@correo.policia.gov.co  
6/08/2025 4:27:47 p. m.

Anexo: no

Calle 22N 2-03 Bloque DENOR Piso 3 Urb. Tasajero  
Teléfono: 5871300 ext 2043  
denor.asjur@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

